



Rama Judicial  
República de Colombia

## Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

Salamina, Magdalena, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés  
(2023)

**CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS**  
**RADICADO: 2022-00060**  
**DEMANDANTE: DINA LUZ TORRES TORREGROSA**  
**DEMANDADO: JOSÉ JULIAN PABÓN CARRILLO**

Revisado el plenario electrónico de la referencia, advierte esta agencia judicial que pese a haberse notificado a la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena sobre el requerimiento realizado por esta agencia judicial por medio de auto adiado 3 de octubre de 2022, a la fecha no se ha obtenido informe alguno de su parte, el cual resulta indispensable para la continuidad del proceso.

En virtud de lo anterior, se procederá a requerir por segunda vez a la Secretaría de Educación para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el proveído mencionado, cuyo numeral quinto dice:

*“**QUINTO:** Oficiése a la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, para que remita, con destino a este despacho judicial, información suficiente, precisa y concisa de los descuentos salariales realizados al señor JOSÉ JULIAN PABÓN CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.095.348, con indicación, en los casos de embargos, juzgados, procesos y radicados del que provienen las respectivas órdenes.”*

Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso en cuestión, la carga de la prueba de la capacidad económica del demandado recae sobre la parte demandante e incluso también del querellado, como quiera que este se opone a las pretensiones de la demanda, por tanto se les requeriría a ambos extremos para que en el término señalado previamente, alleguen al despacho por medio de su correo institucional la constancia, recibo de pago o cualquier otro documento que contenga la capacidad o incapacidad económica del señor José Julián Pabón Carrillo, es decir, que contenga el monto de su salario, las deducciones de ley y los eventuales descuentos realizados por orden judicial o los que hubiere.

Así las cosas, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** por segunda vez a la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para que en el termino de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, procesa a dar

cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 3 de octubre de 2022; so pena de la compulsas de copias a la Procuraduría General de la Nación por su omisión. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

**SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **Dina Luz Torres Torregrosa** y **José Julián Pabón Carrillo**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído, allegue con destino a este despacho recibo de pago o cualquier otro documento que contenga la capacidad o incapacidad económica del señor José Julián Pabón Carrillo, es decir, que contenga el monto de su salario, las deducciones de ley y los eventuales descuentos realizados por orden judicial o los que hubiere. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO**  
**JUEZ**